

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO Y ESPECÍFICO, A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG56/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó, entre otros, el importe que por concepto de financiamiento público local reciben los partidos políticos con acreditación, destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, para el año dos mil veinticuatro.

2. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG67/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al calendario presupuestal conforme al cual deberá de otorgarse, entre otros, el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos acreditados para el ejercicio fiscal 2024.

3. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por los que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario Durango", "Partido Villista" y "Renovación", respectivamente.

4. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/715/2024, remitió copia certificada de las resoluciones IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024 a la Consejera Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realizaran los cálculos necesarios para la redistribución del financiamiento público local del ejercicio fiscal 2024 correspondiente a los partidos políticos.
5. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, sendos medios de impugnación en contra de las resoluciones IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, los cuales fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo los números de expedientes TEED-JE-017/2024 y TEED-JE-018/2024.
6. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo presentó un medio de impugnación en contra de la resolución IEPC/CG55/2024, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo el número de expediente TEED-JE-019/2024.
7. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en los expedientes identificados con los alfanuméricos TEED-JE-017/2024, TEED-JE-018/2024 y TEED-JE-019/2024, en los que confirmó las resoluciones IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, emitidas por este Instituto.
8. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/1229/2024, por el que solicitó de manera urgente que, en un término de 5 días hábiles, se remitiera el Acuerdo correspondiente a la redistribución del financiamiento público otorgado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de los partidos políticos nacionales con acreditación local, y de los partidos políticos locales.
9. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEPC/PPyAP21/2024, por el que aprobó la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos acreditados y registrados, por concepto de gasto ordinario y específico, a partir del mes de julio del ejercicio fiscal 2024.

Con base en los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
- V. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VIII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos acreditados y registrados, por concepto de gasto ordinario y específico para los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2024, con motivo del registro de los partidos políticos locales "Partido Encuentro Solidario Durango", "Partido Villista" y "Renovación", resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que su sesión constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión de Consejo General, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

X. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el mismo sentido, la Base II del invocado precepto constitucional, señala que las leyes garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XI. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XII. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XIII. Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como atribución de los partidos políticos, el de participar, en los términos de la propia Ley de Partidos, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XIV. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XVI. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XIX. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XX. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

Del Financiamiento Público Local 2024

XXI. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG56/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó el importe que por concepto de financiamiento público local reciben los partidos políticos con acreditación, destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro y candidaturas independientes, para el año dos mil veinticuatro.

XXII. Derivado de lo anterior, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG67/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al calendario presupuestal conforme al cual se otorga, entre otros, el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos acreditados para el ejercicio fiscal 2024.

En ese sentido, los importes comprendidos en dicho calendario presupuestal, quedaron integrados como a continuación se muestra:



Tablas No. 1

| Partido Acción Nacional (PAN) | | | | |
|--------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| | Gasto ordinario | Gasto específico | Gasto de campaña | Totales |
| Enero | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | --- | \$1,504,315.78 |
| Febrero | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | --- | \$1,504,315.78 |
| Marzo | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | \$1,752,600.91 | \$3,256,916.69 |
| Abril | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | \$1,752,600.91 | \$3,256,916.69 |
| Mayo | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | \$1,752,600.91 | \$3,256,916.69 |
| Junio | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | --- | \$1,504,315.78 |
| Julio | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | --- | \$1,504,315.78 |
| Agosto | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | --- | \$1,504,315.78 |
| Septiembre | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | --- | \$1,504,315.78 |
| Octubre | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | --- | \$1,504,315.78 |
| Noviembre | \$1,460,500.76 | \$43,815.02 | --- | \$1,504,315.78 |
| Diciembre | \$1,460,500.75 | \$43,815.05 | --- | \$1,504,315.80 |
| TOTALES | \$17,526,009.11 | \$525,780.27 | \$5,257,802.73 | \$23,309,592.11 |

| Partido Revolucionario Institucional (PRI) | | | | |
|---|------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| | Gasto ordinario | Gasto específico | Gasto de campaña | Totales |
| Enero | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | --- | \$1,838,894.79 |
| Febrero | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | --- | \$1,838,894.79 |
| Marzo | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | \$2,142,401.70 | \$3,981,296.49 |
| Abril | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | \$2,142,401.70 | \$3,981,296.49 |
| Mayo | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | \$2,142,401.70 | \$3,981,296.49 |
| Junio | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | --- | \$1,838,894.79 |
| Julio | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | --- | \$1,838,894.79 |
| Agosto | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | --- | \$1,838,894.79 |
| Septiembre | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | --- | \$1,838,894.79 |
| Octubre | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | --- | \$1,838,894.79 |
| Noviembre | \$1,785,334.75 | \$53,560.04 | --- | \$1,838,894.79 |
| Diciembre | \$1,785,334.74 | \$53,560.07 | --- | \$1,838,894.81 |
| TOTALES | \$21,424,016.99 | \$642,720.51 | \$6,427,205.10 | \$28,493,942.59 |



| Partido de la Revolución Democrática (PRD) | | | | |
|---|------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Gasto ordinario | Gasto específico | Gasto de campaña | Totales |
| Enero | \$475,448.63 | \$14,263.46 | --- | \$489,712.09 |
| Febrero | \$475,448.63 | \$14,263.46 | --- | \$489,712.09 |
| Marzo | \$475,448.63 | \$14,263.46 | \$570,538.35 | \$1,060,250.44 |
| Abril | \$475,448.63 | \$14,263.46 | \$570,538.35 | \$1,060,250.44 |
| Mayo | \$475,448.63 | \$14,263.46 | \$570,538.35 | \$1,060,250.44 |
| Junio | \$475,448.63 | \$14,263.46 | --- | \$489,712.09 |
| Julio | \$475,448.63 | \$14,263.46 | --- | \$489,712.09 |
| Agosto | \$475,448.63 | \$14,263.46 | --- | \$489,712.09 |
| Septiembre | \$475,448.63 | \$14,263.46 | --- | \$489,712.09 |
| Octubre | \$475,448.63 | \$14,263.46 | --- | \$489,712.09 |
| Noviembre | \$475,448.63 | \$14,263.46 | --- | \$489,712.09 |
| Diciembre | \$475,448.58 | \$14,263.44 | --- | \$489,712.02 |
| TOTALES | \$5,705,383.51 | \$171,161.50 | \$1,711,615.05 | \$7,588,160.07 |

| Partido Verde Ecologista de México (PVEM) | | | | |
|--|------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| | Gasto ordinario | Gasto específico | Gasto de campaña | Totales |
| Enero | \$763,079.41 | \$22,892.38 | --- | \$785,971.79 |
| Febrero | \$763,079.41 | \$22,892.38 | --- | \$785,971.79 |
| Marzo | \$763,079.41 | \$22,892.38 | \$915,695.29 | \$1,701,667.08 |
| Abril | \$763,079.41 | \$22,892.38 | \$915,695.29 | \$1,701,667.08 |
| Mayo | \$763,079.41 | \$22,892.38 | \$915,695.28 | \$1,701,667.07 |
| Junio | \$763,079.41 | \$22,892.38 | --- | \$785,971.79 |
| Julio | \$763,079.41 | \$22,892.38 | --- | \$785,971.79 |
| Agosto | \$763,079.41 | \$22,892.38 | --- | \$785,971.79 |
| Septiembre | \$763,079.41 | \$22,892.38 | --- | \$785,971.79 |
| Octubre | \$763,079.41 | \$22,892.38 | --- | \$785,971.79 |
| Noviembre | \$763,079.41 | \$22,892.38 | --- | \$785,971.79 |
| Diciembre | \$763,079.37 | \$22,892.40 | --- | \$785,971.77 |
| TOTALES | \$9,156,952.88 | \$274,708.58 | \$2,747,085.86 | \$12,178,747.33 |



| Partido del Trabajo (PT) | | | | |
|-------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Gasto ordinario | Gasto específico | Gasto de campaña | Totales |
| Enero | \$531,531.08 | \$15,945.93 | --- | \$547,477.01 |
| Febrero | \$531,531.08 | \$15,945.93 | --- | \$547,477.01 |
| Marzo | \$531,531.08 | \$15,945.93 | \$1,722,160.68 | \$2,269,637.69 |
| Abril | \$531,531.08 | \$15,945.93 | \$95,675.59 | \$643,152.60 |
| Mayo | \$531,531.08 | \$15,945.93 | \$95,675.60 | \$643,152.61 |
| Junio | \$531,531.08 | \$15,945.93 | --- | \$547,477.01 |
| Julio | \$531,531.08 | \$15,945.93 | --- | \$547,477.01 |
| Agosto | \$531,531.08 | \$15,945.93 | --- | \$547,477.01 |
| Septiembre | \$531,531.08 | \$15,945.93 | --- | \$547,477.01 |
| Octubre | \$531,531.08 | \$15,945.93 | --- | \$547,477.01 |
| Noviembre | \$531,531.08 | \$15,945.93 | --- | \$547,477.01 |
| Diciembre | \$531,531.03 | \$15,945.95 | --- | \$547,476.98 |
| TOTALES | \$6,378,372.91 | \$191,351.18 | \$1,913,511.87 | \$8,483,235.97 |

| Movimiento Ciudadano (MC) | | | | |
|--------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Gasto ordinario | Gasto específico | Gasto de campaña | Totales |
| Enero | \$607,048.04 | \$18,211.44 | --- | \$625,259.48 |
| Febrero | \$607,048.04 | \$18,211.44 | --- | \$625,259.48 |
| Marzo | \$607,048.04 | \$18,211.44 | \$728,457.64 | \$1,353,717.12 |
| Abril | \$607,048.04 | \$18,211.44 | \$728,457.64 | \$1,353,717.12 |
| Mayo | \$607,048.04 | \$18,211.44 | \$728,457.65 | \$1,353,717.13 |
| Junio | \$607,048.04 | \$18,211.44 | --- | \$625,259.48 |
| Julio | \$607,048.04 | \$18,211.44 | --- | \$625,259.48 |
| Agosto | \$607,048.04 | \$18,211.44 | --- | \$625,259.48 |
| Septiembre | \$607,048.04 | \$18,211.44 | --- | \$625,259.48 |
| Octubre | \$607,048.04 | \$18,211.44 | --- | \$625,259.48 |
| Noviembre | \$607,048.04 | \$18,211.44 | --- | \$625,259.48 |
| Diciembre | \$607,048.01 | \$18,211.45 | --- | \$625,259.46 |
| TOTALES | \$7,284,576.45 | \$218,537.29 | \$2,185,372.93 | \$9,688,486.67 |

| MORENA | | | | |
|----------------|------------------------|---------------------|-----------------------|------------------------|
| | Gasto ordinario | Gasto específico | Gasto de campaña | Totales |
| Enero | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | --- | \$2,378,796.65 |
| Febrero | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | --- | \$2,378,796.65 |
| Marzo | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | \$2,771,413.57 | \$5,150,210.22 |
| Abril | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | \$2,771,413.57 | \$5,150,210.22 |
| Mayo | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | \$2,771,413.56 | \$5,150,210.21 |
| Junio | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | --- | \$2,378,796.65 |
| Julio | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | --- | \$2,378,796.65 |
| Agosto | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | --- | \$2,378,796.65 |
| Septiembre | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | --- | \$2,378,796.65 |
| Octubre | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | --- | \$2,378,796.65 |
| Noviembre | \$2,309,511.31 | \$69,285.34 | --- | \$2,378,796.65 |
| Diciembre | \$2,309,511.27 | \$69,285.33 | --- | \$2,378,796.60 |
| TOTALES | \$27,714,135.68 | \$831,424.07 | \$8,314,240.70 | \$36,859,800.45 |

XXIII. Por otra parte, cabe aclarar que en los acuerdos anteriormente referidos, en sus considerandos XXXIII y XXXV, respectivamente, determinaron lo siguiente:

Acuerdo IEPC/CG56/2023

(...)

XXXIII. Para finalizar, no pasa inadvertido para esta instancia colegiada, que en la actualidad cinco asociaciones civiles se encuentran en proceso de constituirse como partido político local, por lo que, de resultar procedente el registro de alguna de ellas, el financiamiento público local objeto del presente se redistribuiría conforme a la normatividad, tomando en consideración únicamente las cantidades ya establecidas para Gasto Ordinario y Específico correspondientes al Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local, y una vez que surta efecto, en su caso, el registro como partido político local, es decir, a partir de julio de dos mil veinticuatro.

(...)

Acuerdo IEPC/CG67/2023

(...)

XXXV. En suma de lo anterior, no pasa inadvertido para esta instancia colegiada, que en la actualidad cinco asociaciones civiles se encuentran en proceso de constituirse como partido político local, por lo que, de resultar procedente el registro de alguna de ellas, las cantidades establecidas que por concepto de Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024 aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG57/2023, serán redistribuidas conforme a la normatividad, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local, y una vez que surta efecto, en su caso, el registro como partido político local, es decir, a partir de julio de dos mil veinticuatro.

(...)




Así, tenemos que derivado de la aprobación del registro de “Partido Encuentro Solidario Durango”, “Partido Villista” y “Renovación”, como partidos políticos locales a partir del primero de julio de dos mil veinticuatro, el monto del Financiamiento Público Local correspondiente a estas entidades públicas por concepto de gasto ordinario y específico, se redistribuirá conforme los párrafos posteriores, conforme lo dispuesto por la Tesis XLIII/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.

Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualmente.

Del registro de Partidos Políticos Locales

XXIV. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por las que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por tres organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario Durango” (PESD), “Partido Villista” (PV) y “Renovación”, respectivamente; con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veinticuatro, conforme lo mandatado por el artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos.

En ese sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos citados, establecieron en sus puntos de acuerdo décimo, lo siguiente:

(. . .)

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que realice los cálculos necesarios para realizar la redistribución del financiamiento público local del ejercicio 2024 correspondiente a los partidos políticos.

(. . .)



De ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/715/2024, remitió copia certificada de las resoluciones IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024 a la Consejera Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realizaran los cálculos necesarios para la redistribución del financiamiento público local del ejercicio fiscal 2024 correspondiente a los partidos políticos.

XXV. Por otra parte, cabe destacar que inconforme con las determinaciones tomadas por el Consejo General, con fecha veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo presentó sendos medios de impugnación en contra de las resoluciones IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, los cuales fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo los números de expedientes TEED-JE-017/2024, TEED-JE-018/2024 y TEED-JE19/2024; los cuales posteriormente fueron resueltos por dicho Órgano Jurisdiccional el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en donde confirmó la procedencia del registro de “Partido Encuentro Solidario Durango” (PESD), “Partido Villista” (PV) y “Renovación”, como partidos políticos locales.

**De la redistribución del gasto ordinario y específico
de los partidos políticos acreditados y registrados
para los meses de julio a diciembre 2024**

XXVI. En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General, conviene señalar que mediante Acuerdo IEPC/CG56/2023, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, determinó el importe que por concepto de financiamiento público local sería destinado a cubrir el gasto ordinario para los partidos políticos acreditados ante este Organismo Público Local en ocasión del ejercicio fiscal 2024, el cual asciende a la cantidad de:

\$95,189,447.54

En ese orden de ideas, tenemos que la cantidad anterior sirvió de insumo para calcular los importes que por concepto de gasto ordinario, específico y de campaña serían entregados a los partidos políticos acreditados ante el Instituto durante el año 2024, conforme lo establecido por los artículos 41, Base II, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal y 51 de la Ley de Partidos.

Ahora bien, tomando en consideración que, conforme lo dispuesto por los artículos 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, 49, numeral 2 de la Ley Local, 28, numeral 2 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG95/2018, y 11, numeral 1, fracción I, inciso d), y 116, numeral 3, fracción II y numeral 4 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023 – 2024; el registro de “Partido Encuentro Solidario Durango”, “Partido Villista” y “Renovación”, como partidos políticos estatales, surtirán sus plenos efectos legales a partir del primero de julio de la anualidad que transcurre, resulta oportuno realizar

los cálculos necesarios a efecto de determinar (en un primer momento) el fondo restante del financiamiento público local destinado para los partidos políticos en ocasión del ejercicio fiscal 2024, para después proceder a determinar los importes que le corresponderán a cada entidad pública, derivado de la redistribución que al efecto se realiza.

Dicho lo anterior, para determinar el fondo restante, primero se deberá obtener el remanente del importe correspondiente a gasto ordinario, restando las cantidades otorgadas en los meses comprendidos de enero a junio, como a continuación se muestra:

Tabla No. 2

| | PAN | PRI | PRD | PVEM | PT | MC | MORENA |
|------------------------|----------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| Gasto Ordinario | | | | | | | |
| Enero | \$1,460,500.76 | \$1,785,334.75 | \$475,448.63 | \$763,079.41 | \$531,531.08 | \$607,048.04 | \$2,309,511.31 |
| Febrero | \$1,460,500.76 | \$1,785,334.75 | \$475,448.63 | \$763,079.41 | \$531,531.08 | \$607,048.04 | \$2,309,511.31 |
| Marzo | \$1,460,500.76 | \$1,785,334.75 | \$475,448.63 | \$763,079.41 | \$531,531.08 | \$607,048.04 | \$2,309,511.31 |
| Abril | \$1,460,500.76 | \$1,785,334.75 | \$475,448.63 | \$763,079.41 | \$531,531.08 | \$607,048.04 | \$2,309,511.31 |
| Mayo | \$1,460,500.76 | \$1,785,334.75 | \$475,448.63 | \$763,079.41 | \$531,531.08 | \$607,048.04 | \$2,309,511.31 |
| Junio | \$1,460,500.76 | \$1,785,334.75 | \$475,448.63 | \$763,079.41 | \$531,531.08 | \$607,048.04 | \$2,309,511.31 |
| Subtotal | \$8,763,004.56 | \$10,712,008.50 | \$2,852,691.78 | \$4,578,476.46 | \$3,189,186.48 | \$3,642,288.24 | \$13,857,067.86 |

| | |
|--------------|-----------------|
| Total | \$47,594,723.88 |
|--------------|-----------------|

Como se observa, de enero a junio de la presente anualidad, se han entregado a los partidos políticos por concepto de gasto ordinario, \$47,594,723.88 (cuarenta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), de \$95,189,447.54 (noventa y cinco millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.).

En esa tesitura, para determinar el importe que se habrá de redistribuir para los meses de julio a diciembre de 2024, derivado del registro de "Partido Encuentro Solidario Durango", "Partido Villista" y "Renovación", como partidos políticos estatales, lo conducente es calcular la cantidad del fondo restante para dichas entidades públicas, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

| Fondo para gasto ordinario de partidos políticos | Cantidad de gasto ordinario repartida a los 7 partidos políticos (enero a junio 2024) | Fondo restante (julio a diciembre 2024) |
|--|---|---|
| A | B | A - B |
| \$95,189,447.54 | \$47,594,723.88 | \$47,594,723.66 |

De esta manera, tenemos que \$47,594,723.66 (cuarenta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 66/100 M.N.) deberán distribuirse entre diez partidos políticos, a saber, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario Durango, Villista y Renovación.

GASTO ORDINARIO

Así, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021. Sin embargo, es de resaltar que conforme lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a), y numeral 3 de la Ley de Partidos, los partidos políticos que hayan obtenido su registro posterior a la última elección (Proceso Electoral Local 2021 – 2022), tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público conforme a lo siguiente:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(...)

Lo resaltado es propio

Dicho lo anterior, en lo que respecta a “Partido Encuentro Solidario Durango”, “Partido Villista” y “Renovación”, al tratarse de partidos políticos de reciente registro, con efectos constitutivos a partir del mes de julio de dos mil veinticuatro, únicamente podrán recibir el 2% del fondo restante establecido en la Tabla No. 3 por concepto de gasto ordinario; de lo anterior, se realizan las operaciones aritméticas siguientes:

Tabla No. 4

| Fondo restante (julio a diciembre) | Porcentaje | Gasto ordinario para cada partido político de nuevo registro (PESD, PV y Renovación) |
|---------------------------------------|------------|---|
| A | B | A x B |
| \$47,594,723.66 | 2% | \$951,894.47 |

Así, tenemos que en lo tocante al Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Renovación, recibirán por concepto de gasto ordinario en los meses de julio a diciembre de 2024, lo siguiente:

Tabla No. 5

| Partido Político | Cantidad de gasto ordinario a recibir de cada uno |
|-------------------------------------|---|
| Partido Encuentro Solidario Durango | \$951,894.47 |
| Partido Villista | \$951,894.47 |
| Renovación | \$951,894.47 |
| Total | \$2,855,683.41 |

Dicho lo anterior, tenemos que se han distribuido \$2,855,683.41 (dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N.) de los \$47,594,723.66 (cuarenta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 66/100 M.N.), por lo cual, a efecto de calcular los importes que le corresponderán al resto de los partidos políticos acreditados (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) por concepto de gasto ordinario, se deberá de deducir dicha cantidad de la forma siguiente:

Tabla No.6

| Fondo restante (julio a diciembre) | Cantidad entregada a los 3 partidos políticos locales (PESD, PV y Renovación) | Fondo restante de gasto ordinario |
|------------------------------------|---|-----------------------------------|
| A | B | A - B |
| \$47,594,723.66 | \$2,855,683.41 | \$44,739,040.24 |

Ahora bien, como lo mandata el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal, el importe de **\$44,739,040.24** (cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y nueve mil cuarenta pesos 24/100 M.N.) se distribuirá conforme a la disposición normativa 30% (igualitario) y 70% (proporcional a la votación obtenida), como se indica a continuación:

Distribución Igualitaria (30%)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 7

| Fondo restante de gasto ordinario | Porcentaje a considerar | Monto a distribuir en forma igualitaria |
|-----------------------------------|-------------------------|---|
| A | B | C = A x B |
| \$44,739,040.24 | 30% | \$13,421,712.07 |

El monto de \$13,421,712.07 (trece millones cuatrocientos veintiún mil setecientos doce pesos 07/100 M.N.) se distribuirá entre el resto de los **siete partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 8

| Monto a distribuir en forma igualitaria | Número de Partidos Políticos a considerar | Monto a distribuir a cada uno de ellos (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MC y MORENA) |
|---|---|---|
| A | B | C = A / B |
| \$13,421,712.07 | 7 | \$1,917,387.44 |

Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021 (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 9

| Fondo restante de gasto ordinario | Porcentaje a considerar | Monto a distribuir de manera proporcional |
|-----------------------------------|-------------------------|---|
| A | B | C = A x B |
| \$44,739,040.24 | 70% | \$31,317,328.17 |

El monto de \$31,317,328.17 (treinta y un millones trescientos diecisiete mil trescientos veintiocho pesos 17/100 M.N.), se distribuirá entre **siete partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 10

| Cantidad total | Partido político | Votación total emitida | Porcentaje de votación estatal emitida | Financiamiento |
|-----------------|------------------|------------------------|--|------------------------|
| A | | | B | C = A X B / 100 |
| \$31,317,328.17 | PAN | 103,211 | 20.18 | \$6,319,836.82 |
| | PRI | 133,160 | 26.03 | \$8,151,900.52 |
| | PRD | 12,477 | 2.44 | \$764,142.81 |
| | PVEM | 38,982 | 7.62 | \$2,386,380.41 |
| | PT | 17,660 | 3.45 | \$1,080,447.82 |
| | MC | 24,587 | 4.81 | \$1,506,363.48 |
| | MORENA | 181,427 | 35.47 | \$11,108,256.30 |
| | | | 511,504 | 100 |




En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes **para los meses de julio a diciembre de dos mil veinticuatro** son los siguientes:

Tabla No. 11

| Partido político | Financiamiento para actividades ordinarias | | |
|------------------|--|------------------------|------------------------|
| | Igualitario | Proporcional | Total |
| | 30% | 70% | |
| PAN | \$1,917,387.44 | \$6,319,836.82 | \$8,237,224.26 |
| PRI | \$1,917,387.44 | \$8,151,900.52 | \$10,069,287.96 |
| PRD | \$1,917,387.44 | \$764,142.81 | \$2,681,530.25 |
| PVEM | \$1,917,387.44 | \$2,386,380.41 | \$4,303,767.85 |
| PT | \$1,917,387.44 | \$1,080,447.82 | \$2,997,835.26 |
| MC | \$1,917,387.44 | \$1,506,363.48 | \$3,423,750.92 |
| MORENA | \$1,917,387.44 | \$11,108,256.30 | \$13,025,643.73 |
| Total | \$13,421,712.07 | \$31,317,328.17 | \$44,739,040.24 |

GASTO ESPECÍFICO

El inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley de Partidos, señala que, como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021).

En esa tesitura, para obtener el citado tres por ciento del financiamiento ordinario, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 12

| Fondo restante (julio a diciembre) | porcentaje | Total a repartir (actividades específicas) |
|------------------------------------|------------|--|
| A | B | A x B |
| \$47,594,723.66 | 3% | \$1,427,841.71 |

Ahora bien, los partidos políticos que hayan obtenido su registro posterior a la última elección (Proceso Electoral Local 2021 – 2022), tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público para actividades específicas conforme lo establecido por el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos, el cual dispone lo siguiente:

(..)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público **sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.**

(..)

Lo resaltado es propio

En consecuencia, “Partido Encuentro Solidario Durango”, “Partido Villista” y “Renovación”, al tratarse de partidos políticos de reciente registro, con efectos constitutivos a partir del mes de julio de dos mil veinticuatro, únicamente podrán recibir financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuya de manera igualitaria; de lo anterior tenemos que:

Distribución Igualitaria (30%)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 13

| Total a repartir (gasto específico) | Porcentaje a considerar | Monto a distribuir en forma igualitaria |
|--|-------------------------|--|
| A | B | A x B |
| \$1,427,841.71 | 30% | \$428,352.51 |

El monto de \$428,352.51 (cuatrocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.) se distribuirá entre **diez partidos políticos** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Renovación), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 14

| Monto a Distribuir en forma igualitaria | Número de Partidos Políticos a considerar | Monto a distribuir a cada uno de ellos |
|--|--|---|
| A | B | A / B |
| \$428,352.51 | 10 | \$42,835.25 |




Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021 (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 15

| Total a repartir (gasto específico) | Porcentaje a considerar | Monto a distribuir de manera proporcional |
|--|-------------------------|--|
| A | B | A x B |
| \$1,427,841.71 | 70% | \$999,489.20 |

El monto de \$999,489.20 (novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.), se distribuirá entre los **siete partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021), de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 16

| Cantidad total | Partido político | Votación total emitida | Porcentaje de votación estatal emitida | Financiamiento |
|----------------|------------------|------------------------|--|-----------------|
| A | | | B | C = A x B / 100 |
| \$999,489.20 | PAN | 103,211 | 20.18 | \$201,696.92 |
| | PRI | 133,160 | 26.03 | \$260,167.04 |
| | PRD | 12,477 | 2.44 | \$24,387.54 |
| | PVEM | 38,982 | 7.62 | \$76,161.08 |
| | PT | 17,660 | 3.45 | \$34,482.38 |
| | MC | 24,587 | 4.81 | \$48,075.43 |
| | MORENA | 181,427 | 35.47 | \$354,518.82 |
| | | | 511,504 | 100% |

En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas **para los meses de julio a diciembre de dos mil veinticuatro** son los siguientes:

Tabla No. 17

| Partido Político | Financiamiento para actividades específicas | | |
|------------------|---|---------------------|-----------------------|
| | Igualitario | Proporcional | Total |
| | 30% | 70% | |
| PAN | \$42,835.25 | \$201,696.92 | \$244,532.18 |
| PRI | \$42,835.25 | \$260,167.04 | \$303,002.29 |
| PRD | \$42,835.25 | \$24,387.54 | \$67,222.79 |
| PVEM | \$42,835.25 | \$76,161.08 | \$118,996.34 |
| PT | \$42,835.25 | \$34,482.38 | \$77,317.63 |
| MC | \$42,835.25 | \$48,075.43 | \$90,910.69 |
| MORENA | \$42,835.25 | \$354,518.82 | \$397,354.07 |
| PESD | \$42,835.25 | --- | \$42,835.25 |
| PV | \$42,835.25 | --- | \$42,835.25 |
| RENOVACIÓN | \$42,835.25 | --- | \$42,835.25 |
| Total | \$428,352.50 | \$999,489.20 | \$1,427,841.74 |

Así, tenemos que derivado de la redistribución realizada en el presente considerando, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario Durango, Villista y Renovación, recibirán por concepto de financiamiento público local, para actividades ordinarias y específicas, de los meses de julio a diciembre de 2024, los importes siguientes:

Tabla No. 18

| Partido político | Financiamiento público local julio a diciembre 2024 | | |
|------------------|--|-----------------------|------------------------|
| | Gasto ordinario | Gasto específico | Total |
| PAN | \$8,237,224.26 | \$244,532.18 | \$8,481,756.44 |
| PRI | \$10,069,287.96 | \$303,002.29 | \$10,372,290.25 |
| PRD | \$2,681,530.25 | \$67,222.79 | \$2,748,753.04 |
| PVEM | \$4,303,767.85 | \$118,996.34 | \$4,422,764.19 |
| PT | \$2,997,835.26 | \$77,317.63 | \$3,075,152.89 |
| MC | \$3,423,750.92 | \$90,910.69 | \$3,514,661.61 |
| MORENA | \$13,025,643.73 | \$397,354.07 | \$13,422,997.80 |
| PESD | \$951,894.47 | \$42,835.25 | \$994,729.72 |
| PV | \$951,894.47 | \$42,835.25 | \$994,729.72 |
| RENOVACIÓN | \$951,894.47 | \$42,835.25 | \$994,729.72 |
| Total | \$47,594,723.66 | \$1,427,841.74 | \$49,022,565.40 |

XXVII. Ahora bien, las cantidades contenidas en la tabla que antecede, deberán ser distribuidas en seis mensualidades igualitarias (julio a diciembre de dos mil veinticuatro), de conformidad con lo razonado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SG-JRC-3/2021, así como por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia TE-JE-022/2020, en la que a similares términos determinaron lo siguiente:

Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sentencia SG-JRC-3/2021

(...)

Ahora bien, es cierto que no existe una disposición legal que en forma expresa determine la facultad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para dividir el financiamiento público para actividades ordinarias, permanentes o específicas en doce ministraciones mensuales iguales; también es de establecerse, que tampoco existe norma que le imponga la obligación de entregar dichas ministraciones, en forma diferente a la señalada o que establezca la posibilidad de que terceros determinen o propongan distinta periodicidad o forma de distribuir los montos parciales del financiamiento público para gastos ordinarios, y que dicho órgano electoral deba realizar dichas ministraciones necesariamente conforme a esa determinación o solicitud. Tampoco existe disposición legal que establezca un reconocimiento expreso a favor de los partidos políticos, que les permita decidir la forma en que les será distribuido su presupuesto asignado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Durango, respecto a sus ministraciones mensuales.

Esto es, subsiste la obligación de la autoridad administrativa electoral, de garantizar que las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público sean entregadas a los partidos políticos de manera oportuna, y la única manera de garantizar tal prerrogativa, es a través del calendario que para tal efecto se apruebe por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que de ninguna manera puede considerarse arbitrario al dividirse en doce partes iguales, al contrario, se cumple con el mandato establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, conforme la cual establece:

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

(...)



Lo anterior, con independencia de que en ejercicios anteriores se hubiese realizado en forma distinta, pues se insiste, la obligación de la autoridad electoral administrativa, en este respecto, consiste en dividir en doce ministraciones mensuales el financiamiento público asignado, y al haberse realizado en partes iguales, no constituye alguna violación al principio de legalidad, sino al contrario, se garantiza la aplicación de dicho principio, puesto que no existe disposición legal en sentido contrario.

(..)

Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sentencia TE-JE-022/2020

(..)

Luego entonces estando facultado para aprobar el calendario de ministraciones mensuales, es indudable que determinar hacerlo en cantidades iguales mensualmente dividiendo el total del monto aprobado entre doce -que vale decir no se cuestiona por el accionante- para entregar doce ministraciones en el año está ajustado a la ley, pues si el financiamiento corresponde al año calendario y este cuenta con doce meses, no hay duda de que la cantidad mensual a entregar para que se cumpla con la anualidad aprobada es la que resulta de dividir entre doce el total del monto aprobado.

Inclusive haciendo un análisis comparativo a efecto de aplicar análogicamente el sistema de distribución de ministraciones mensuales se observa que el INE, para hacer dicha distribución del financiamiento público a los partidos políticos respectivos procede en términos de entregas mensuales iguales, salvo la última que se observa varía muy poco, para efectos de ajustar y cerrar cantidades.

(..)

Dicho lo anterior, tenemos que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario Durango, Villista y Renovación, recibirán de manera mensual las cantidades siguientes:

a) Partido Acción Nacional

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Especifico | Totales |
|----------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Julio | \$1,372,870.71 | \$40,755.36 | \$1,413,626.07 |
| Agosto | \$1,372,870.71 | \$40,755.36 | \$1,413,626.07 |
| Septiembre | \$1,372,870.71 | \$40,755.36 | \$1,413,626.07 |
| Octubre | \$1,372,870.71 | \$40,755.36 | \$1,413,626.07 |
| Noviembre | \$1,372,870.71 | \$40,755.36 | \$1,413,626.07 |
| Diciembre | \$1,372,870.71 | \$40,755.36 | \$1,413,626.07 |
| Totales | \$8,237,224.26 | \$244,532.18 | \$8,481,756.44 |




b) Partido Revolucionario Institucional

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Específico | Totales |
|----------------|------------------------|---------------------|------------------------|
| Julio | \$1,678,214.66 | \$50,500.38 | \$1,728,715.04 |
| Agosto | \$1,678,214.66 | \$50,500.38 | \$1,728,715.04 |
| Septiembre | \$1,678,214.66 | \$50,500.38 | \$1,728,715.04 |
| Octubre | \$1,678,214.66 | \$50,500.38 | \$1,728,715.04 |
| Noviembre | \$1,678,214.66 | \$50,500.38 | \$1,728,715.04 |
| Diciembre | \$1,678,214.66 | \$50,500.38 | \$1,728,715.04 |
| Totales | \$10,069,287.96 | \$303,002.29 | \$10,372,290.25 |

c) Partido de la Revolución Democrática

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Específico | Totales |
|----------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| Julio | \$446,921.71 | \$11,203.80 | \$458,125.51 |
| Agosto | \$446,921.71 | \$11,203.80 | \$458,125.51 |
| Septiembre | \$446,921.71 | \$11,203.80 | \$458,125.51 |
| Octubre | \$446,921.71 | \$11,203.80 | \$458,125.51 |
| Noviembre | \$446,921.71 | \$11,203.80 | \$458,125.51 |
| Diciembre | \$446,921.71 | \$11,203.80 | \$458,125.51 |
| Totales | \$2,681,530.25 | \$67,222.79 | \$2,748,753.04 |

d) Partido Verde Ecologista de México

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Específico | Totales |
|----------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Julio | \$717,294.64 | \$19,832.72 | \$737,127.37 |
| Agosto | \$717,294.64 | \$19,832.72 | \$737,127.37 |
| Septiembre | \$717,294.64 | \$19,832.72 | \$737,127.37 |
| Octubre | \$717,294.64 | \$19,832.72 | \$737,127.37 |
| Noviembre | \$717,294.64 | \$19,832.72 | \$737,127.37 |
| Diciembre | \$717,294.64 | \$19,832.72 | \$737,127.37 |
| Totales | \$4,303,767.85 | \$118,996.34 | \$4,422,764.19 |

e) Partido del Trabajo

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Específico | Totales |
|----------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| Julio | \$499,639.21 | \$12,886.27 | \$512,525.48 |
| Agosto | \$499,639.21 | \$12,886.27 | \$512,525.48 |
| Septiembre | \$499,639.21 | \$12,886.27 | \$512,525.48 |
| Octubre | \$499,639.21 | \$12,886.27 | \$512,525.48 |
| Noviembre | \$499,639.21 | \$12,886.27 | \$512,525.48 |
| Diciembre | \$499,639.21 | \$12,886.27 | \$512,525.48 |
| Totales | \$2,997,835.26 | \$77,317.63 | \$3,075,152.89 |




f) Movimiento Ciudadano

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Especifico | Totales |
|----------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| Julio | \$570,625.15 | \$15,151.78 | \$585,776.94 |
| Agosto | \$570,625.15 | \$15,151.78 | \$585,776.94 |
| Septiembre | \$570,625.15 | \$15,151.78 | \$585,776.94 |
| Octubre | \$570,625.15 | \$15,151.78 | \$585,776.94 |
| Noviembre | \$570,625.15 | \$15,151.78 | \$585,776.94 |
| Diciembre | \$570,625.15 | \$15,151.78 | \$585,776.94 |
| Totales | \$3,423,750.92 | \$90,910.69 | \$3,514,661.61 |

g) MORENA

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Especifico | Totales |
|----------------|------------------------|---------------------|------------------------|
| Julio | \$2,170,940.62 | \$66,225.68 | \$2,237,166.30 |
| Agosto | \$2,170,940.62 | \$66,225.68 | \$2,237,166.30 |
| Septiembre | \$2,170,940.62 | \$66,225.68 | \$2,237,166.30 |
| Octubre | \$2,170,940.62 | \$66,225.68 | \$2,237,166.30 |
| Noviembre | \$2,170,940.62 | \$66,225.68 | \$2,237,166.30 |
| Diciembre | \$2,170,940.62 | \$66,225.68 | \$2,237,166.30 |
| Totales | \$13,025,643.73 | \$397,354.07 | \$13,422,997.80 |

i) Partido Encuentro Solidario Durango

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Especifico | Totales |
|----------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| Julio | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Agosto | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Septiembre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Octubre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Noviembre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Diciembre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Totales | \$951,894.47 | \$42,835.25 | \$994,729.72 |

j) Partido Villista

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Especifico | Totales |
|----------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| Julio | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Agosto | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Septiembre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Octubre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Noviembre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Diciembre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Totales | \$951,894.47 | \$42,835.25 | \$994,729.72 |




k) Renovación

| Mes | Gasto Ordinario | Gasto Específico | Totales |
|----------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| Julio | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Agosto | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Septiembre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Octubre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Noviembre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Diciembre | \$158,649.08 | \$7,139.21 | \$165,788.29 |
| Totales | \$951,894.47 | \$42,835.25 | \$994,729.72 |

XXVIII. Para finalizar, es de destacar que, como se refirió en los Acuerdos IEPC/CG56/2023 e IEPC/CG67/2023, actualmente el Partido de la Revolución Democrática es sujeto de una deducción a los importes que recibe por concepto de gasto ordinario y gasto específico en ocasión del ejercicio fiscal 2024, derivado de la sentencias SG-JRC-13/2023 y TEED-JE-002/2023, dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Tribunal Electoral del Estado de Durango, respectivamente.

De ahí que, a efecto de continuar con el cumplimiento de las sentencias referidas, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, proseguirá con el descuento de las cantidades establecidas en el Acuerdo IEPC/CG67/2023, a los importes que por concepto de gasto ordinario y gasto específico se otorgarán al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la redistribución realizada en el presente Acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

Gasto Ordinario

| Mes | Gasto ordinario | Descuento | Total a recibir de gasto ordinario 2024 |
|----------------|-----------------------|---------------------|---|
| Julio | \$446,921.71 | \$ 81,792.68 | \$365,129.03 |
| Agosto | \$446,921.71 | \$ 81,792.68 | \$365,129.03 |
| Septiembre | \$446,921.71 | \$ 81,792.68 | \$365,129.03 |
| Octubre | \$446,921.71 | \$ 81,792.68 | \$365,129.03 |
| Noviembre | \$446,921.71 | \$ 81,792.68 | \$365,129.03 |
| Diciembre | \$446,921.71 | \$ 81,792.70 | \$365,129.01 |
| Totales | \$2,681,530.25 | \$490,756.10 | \$2,190,774.15 |




Actividades Específicas

| Mes | Gasto específico | Descuento | Total a recibir de actividades específicas 2024 |
|----------------|--------------------|--------------------|---|
| Julio | \$11,203.80 | \$ 3,370.41 | \$7,833.39 |
| Agosto | \$11,203.80 | \$ 3,370.41 | \$7,833.39 |
| Septiembre | \$11,203.80 | \$ 3,370.41 | \$7,833.39 |
| Octubre | \$11,203.80 | \$ 3,370.41 | \$7,833.39 |
| Noviembre | \$11,203.80 | \$ 3,370.41 | \$7,833.39 |
| Diciembre | \$11,203.80 | \$ 3,370.42 | \$7,833.38 |
| Totales | \$67,222.79 | \$20,222.47 | \$47,000.32 |

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 9, 19, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 49, 58, 59, 60, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 28 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 11 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, identificado con clave alfanumérica IEPC/PPyAP21/2024, por el que se determinó la redistribución y distribución, según corresponda, del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario Durango, Villista y Renovación, por concepto de gasto ordinario y específico, a partir del mes de julio del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario Durango, Villista y Renovación, para gasto ordinario y específico, a partir del mes de julio del ejercicio fiscal 2024 y en los términos del presente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario Durango, Villista y Renovación, para los efectos conducentes.

CUARTO. Los partidos políticos deberán presentar mensualmente el recibo firmado por la presidencia y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada partido, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango proporcione dicho recurso.

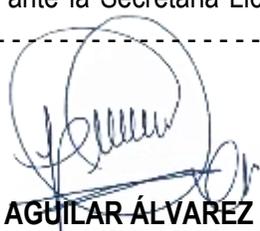
QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA